

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL JOVENES PODEMOS

(AJP)

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

ARTÍCULO 1- Denominación

Con la denominación de Asociación Juvenil JÓVENES PODEMOS (y su traducción a todas las lenguas del estado), también reconocida con las siglas (AJP), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la "FUNDACION CENTRO CULTURAL GUANIN, INC", Incorporada mediante Decreto No. 384-02, de la fecha 15 de Mayo de 2002, según del artículo 520 del 26 de Julio del 1920, adecuada mediante Ley 122-05, resolución IONG024-2015, RNC N°430026794. y sus modificaciones, que rige las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2- Fines

La Asociación Juvenil Jóvenes PODEMOS (AJP), es un movimiento juvenil formado por los/las jóvenes de las comunidades Bani Concordia, la Piedra, Mirador Aéreo y sus entornos, Municipios San Antonio de Guerra y la Caleta, Boca Chica, Provincia Santo Domingo. Portara un sello que lo representa en todos sus documentos legales. Se plantea como tareas fundamentales actuar entre toda la juventud – estudiantil, desempleada, asalariada o no, marginalizada y las comunidades en general, con el objetivo de sensibilizarla a la filosofía desarrollo cultural comunitario y a la acción política, acorde con los principios de la fundación Centro Cultural Guanín, Inc., por la construcción de una sociedad ecologista, social y solidaria. Entonces, los principales fines de la Asociación Juvenil serán los siguientes:

- a) Sensibilizar a la juventud al desarrollo cultural comunitario, hacia la ecología política y social
- b) Fomentar la participación de los jóvenes en las instituciones, la vida pública y política mediante el proyecto comunitario
- c) Renovar el proyecto de desarrollo cultural comunitario tanto en la teoría como en la práctica
- d) Fomentar procesos de participación activa con las personas jóvenes del entorno a través de la promoción de actividades
- e) Colaborar en el desarrollo de actividades para los jóvenes como entidad.
- f) Prestadora de servicios a los mismos
- g) Construir una forma de interpretar y vivir las relaciones humanas
- h) Fundamentada en la solidaridad, el pacifismo, la igualdad de oportunidades
- i) Los derechos humanos básicos, el respeto y la creatividad

ARTÍCULO 3- Referente ideológico

La Asociación Juvenil toma como referente ideológico la Carta Magna de la Republica Dominicana. Reconoce al Centro Cultural Guanín, Inc., como su único referente político cultural-ético comunitario así como su referente al desarrollo cultural comunitario, sin discriminación de raza y religión, color de piel, deformaciones, creencia, cultura, sexo y etc.

ARTÍCULO 4- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Juvenil Jóvenes de la Piedra (AJP) organizará las actividades determinadas en su "plan anual de actividades" (plan de cultivo).

ARTÍCULO 5- Domicilio

La Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) tendrá el domicilio social en la fundación Guanín, C/ La fundación No. 1, la Piedra, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 6- Ámbito territorial y duración

La Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) tendrá como ámbito territorial de actuación en la República Dominicana, y en cualquier país del mundo y podrá establecer, mantener oficina en cualquier lugar de la República y en el extranjero. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7- Estructura de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP)

La Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) es una estructura ORGANIZACIONAL interna, compuesta por la fundación Centro Cultural Guanín, Inc. Conforme con las decisiones de la Asamblea General, podrán asociarse con asociaciones a nivel infra o supra autonómico y/o personas físicas.

Podrán ser asociados de la Asociación Juvenil:

- a) Aquellas personas cuya edad sea la comprendida entre los 14 años cumplidos y 30 años sin cumplir
- b) Que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación Juvenil
- c) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación
- d) Aquéllas asociaciones juveniles que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: 1) Que los fines sociales perseguidos sean los recogidos en estos estatutos. 2) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones de un municipio, provincia, comunidad o estatal.

SIMPATIZANTE

ARTÍCULO 8- Procedimiento

Ninguna solicitud para ser simpatizante de AJP puede ser rechazada. La secretaría de AJP deberá de crear una base de datos actualizada con los/las simpatizantes, accesible a cualquier.

ARTÍCULO 9- Clases de simpatizantes o Miembros

1. Simpatizante de AJP: Son aquellas personas menores de 30 años que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP)
2. Amigo/a la AJP: Son aquellas personas que tengan 30 años cumplidos o más.

ARTÍCULO 10- Derechos de los simpatizantes

- a) Ser invitados a las Asambleas General y poder participar con voz pero sin voto.
- b) Ser informados del desarrollo de las actividades de Jóvenes Podemos
- c) Participar en los actos de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos.
- d) Disponer de un carné del simpatizante
- e) Separarse libremente de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos cuando guste.

ARTÍCULO 11- Obligaciones de los simpatizantes

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Aceptar el régimen disciplinario (capítulo V de los estatutos)

ARTÍCULO 12- Derechos del amigo/a de AJP

- a) Recibir información de la organización (actividades, charlas...), así como participar en los actos que AJP crea conveniente.
- b) Disponer de un carné de amigo/a de AJP.
- c) Separarse libremente de la Asociación Juvenil Jóvenes AJP, cuando guste.

ARTÍCULO 13- Obligaciones del amigo/a de AJP

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14- Pérdida de la cualidad de simpatizante o amigo/a de AJP:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Consejo Directivo.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos Piedra, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15: Los Simpatizantes o miembros de la Asociación Juvenil Jóvenes de la Piedra (AJP) tendrán las siguientes categorías:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Honoríficos

ARTÍCULO 16: Son miembros activos todas aquellas personas que habiéndose inscrito en la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) de acuerdo al Artículo 7 y 8 de estos estatutos cumplan con los mandatos de la asamblea reglamentos y códigos de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP).

ARTÍCULO 17: Sea considerarán miembros pasivos:

- a) Los miembros activos que fijen en domicilio fuera del país. Los que habiendo sido miembros activos están imposibilitados temporalmente o definitivamente.
- b) Para ser miembro pasivo se requiere que el miembro activo lo solicite por escrito a la secretaria administrativa. Tienen derecho a voz no voto

ARTÍCULO 18: Se considerarán miembros honoríficos todos aquellos estudiantes y profesionales nacionales o extranjeros que sean designados con tales por la asamblea de delegados en base a sus méritos científicos, intelectuales, cívicos y sociales, reconociéndoles las contribuciones hechas por el bienestar y desarrollo cultural comunitario. Tienen derecho a voz no voto

ARTÍCULO 19: Son derechos exclusivos de los miembros activos:

- a) Son todos que haber llenado los requisitos establecidos en el artículo número 7 de estos Estatutos
- b) Elegir y ser elegido para constituir el Consejo Directivo y demás órganos de la AJP. Ningún miembro podrá hacerse representar en ninguna asamblea de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos, sin la debida autorización previa por la Asamblea General.
- c) Utilizar la inscripción "Miembro de la AJP" en sus documentos de carácter profesional.

ARTÍCULO 20: Los miembros activos tienen derecho a voz y voto. Los miembros pasivos y honoríficos tienen derecho a voz pero no voto.

Artículo 21- Son órganos de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP):

- a) Fundación Centro Cultural Guanín, Inc.
- b) Asamblea General
- c) Asamblea General Eleccionaria
- d) Asamblea de Delegado
- e) Consejo Directivo
- f) Tribunal de Disciplina
- g) El Consejo Electoral
- h) El Consejo de Pasado Presidente

DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUVAS

ARTÍCULO 22- Carácter y composición del Centro Cultural Guanín, Inc.

La Fundación Guanín es el órgano supremo de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) Con derecho a voz y voto, integrada por todos los miembros de la AJP.

- a) Los miembros activos de la AJP, pasaran siendo miembro activo de la fundación Centro Cultural Guanín, con derecho a voz y no voto.
- b) Portaran identificación, que les acredite como miembro de la fundación Guanín/AJP
- c) La fundación Guanín, se compromete a trabajar por el bienestar del desarrollo cultural comunitario conjuntamente con la AJP.
- d) Facilitar todo el apoyo económico, soporte y acompañamiento en todas las actividades nacional & Internacionales

De la Asamblea General.

ARTÍCULO 23: La Asamblea General es el órgano máximo en materia normativa en la AJP y estará constituida por todos sus miembros activos.

Párrafo 1ro: La Asamblea General deberá tener un quórum de cincuenta (50) más uno de los asociados en su primera convocatoria; y serán válidas sus decisiones con el voto a probatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

Párrafo 2do: La segunda convocatoria deberá ser hecha por la Directiva para un mínimo siete (7) días después de la primera convocatoria, entonces habrá quórum con cualquier número de asociados y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24: La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

- a) Ordinaria. Es la que sea reúne una vez al año el tercer sábado del mes de Octubre a las 4:00 de la tarde en el local del Centro u otro lugar escogido por la Directiva, en caso de ser festivo dicho día se reunirá el sábado siguiente en el mismo lugar y condiciones
- b) Extraordinaria. Es aquella que se reúne cuando así lo disponga el Consejo Directivo, La Asamblea de Delegados o el 25% de la totalidad de sus miembros activos.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones privativas de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Recibir y conocer el informe anual del Consejo Directivo y decidir acerca del mismo.
- b) Deliberar sobre los asuntos que aparezcan en las agendas de las sesiones, conocer y aprobar el presupuesto anual de la AJP.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán considerar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y los que tengan conexión con ellos, que no sean privativos de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 27: Para decidir modificaciones a estos estatutos y la disolución de la AJP, La Asamblea General Extraordinaria deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros activos.

ARTÍCULO 28: Las Asambleas Generales deberán convocarse mediante carta circular con quince días de anticipación y anuncio pagado en un periódico de circulación nacional editado en la Ciudad de Santo Domingo, D.N.

ARTÍCULO 29: Podrán participar en las Asambleas de la AJP todos los miembros o participantes y podrán votar solos los miembros o participantes con derecho a voto, que estén al día en el pago de sus cuotas y tengan una asistencia mínima a las reuniones de la AJP, de un sesenta por cientos (60%).

Párrafo: Este porcentaje no será aplicado a socios que tengan causa justificada por escrito, firmada y recibida por la AJP.

ARTÍCULO 30: De todas las Asambleas, se levantarán actas que firmarán quienes las presidas.

ARTÍCULO 31: Los acuerdos que se tomen en las Asambleas tendrán que ser ejecutados sin ninguna variación hasta que la Asamblea disponga otra cosa.

De la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 31: La Asamblea General Eleccionaria es aquella que se celebra cada tres (3) años, el tercer sábado del mes de Diciembre, a partir de las 10:00 AM, en el local de la fundación Guanín, Inc., u otro lugar escogido por el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 32: Es atribución única de la Asamblea General Eleccionaria: Elegir los miembros titulares del Consejo Directivo, del Tribunal Disciplinario, los Delegados y el Comité de Control.

Párrafo: La Asamblea General Eleccionaria estará constituida por todos los miembros activos con derechos a voz y voto convocados de acuerdo a estos estatutos.

De la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 33: La Asamblea de Delegados es el organismo encargado de trazar los de la AJP de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y en su ausencia de esta última.

ARTÍCULO 34: La Asamblea de Delegados está compuesta por el Consejo Directivo y los Delegados Electos en la Asamblea General Eleccionaria.

Párrafo 1ro: La Asamblea de Delegados deberá tener un quórum de la mitad más uno de su membresía en su primera convocatoria; y serán válida sus decisiones con el voto a probatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

Párrafo 2do: En la segunda convocatoria habrá quórum con la asistencia de cualquier número de los miembros que la integran y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35: La Asamblea de Delegados se reunirá a solicitud del Consejo Directivo, por escrito, con setenta y dos (72) horas de anticipación para tratar los asuntos que se le someten. Además, tendrá la función de aprobar, rechazar o enmendar los actos que señalan estos estatutos.

Párrafo: Las disposiciones parlamentarias dispuestas para las Asambleas Generales son los Artículos 33, 34, 35 de estos estatutos.

- 1) Puede pertenecer a más de una asociación local. Artículo 7 y 8- Reconocimiento de una asociación Para ser reconocidas, las asociaciones locales como autonómicas tendrán que acatar los estatutos de Jóvenes Podemos y retomar en su nombre la denominación (o su traducción a una lengua del estado) seguida de su ámbito geográfico de actuación.

Del Consejo Directivo.

Artículo 36: El Consejo Directivo es el máximo órgano ejecutivo de la asociación y está integrado por nueve (9) miembros, los cuales ocupan las siguientes funciones.

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario General
- 4) Tesorero
- 5) Director @
- 6) Director @
- 7) Director @
- 8) Director @
- 9) Director @

Párrafo: La sesión del Consejo Directivo deberá tener un quórum de la mitad más uno de sus integrantes; y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 37: Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por tres (3) años y podrán ser reelegidos en un mismo puesto consecutivo dos veces y nada más.

ARTÍCULO 38: El Consejo Directivo en caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte, incapacidad es otra causa de alguno de sus integrantes podrá solicitar a la Asamblea de Delegados nombrar un sustituto hasta el fin del período de ejercicio. El Consejo Directivo podrá presentar los candidatos que considera convenientes para ofrecerle a la Asamblea de Delegados alternativas razonables.

ARTÍCULO 39: El Consejo Directivo debe reunirse por los menos una vez a la semana o cuantas veces fuera necesario.

Son atribuciones del Consejo Directivo, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan anual de actividades, ponencias de orientación política de trabajo comunitario y resoluciones temáticas.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual y aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- e) Controlar la actividad de los directivos y aprobar su gestión
- f) Acordar la disolución de la Asociación Juvenil
- g) Designar la Comisión Liquidadora.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- i) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- j) Dar cumplimiento estricto a todas las decisiones del Presidente de la Asamblea y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la AJP.
- k) Formular el reglamento interno de la AJP y del Consejo mismo para ser aprobado por la Asamblea de Delegados en primera instancia, y por la Asamblea General en segunda instancia.
- l) Nombrar a los directores quienes deberán formar sus respectivos comités de trabajo.
- m) Nombrar las comisiones de trabajo que considere de lugar. Establecer oficinas donde y cuando que considera de lugar.
- n) Contactar con las autoridades civiles y militares, públicas y privadas
- o) Contratar obras con el Estado Dominicano y Extranjero
- p) Solucionar los problemas y necesidades de la comunidad
- q) Implementar programas de ayuda social, cultural y educativa para la comunidad
- r) Trazar un plan de trabajo para mejorar las vías de comunicación rural, telecomunicación y electrificación
- s) Seleccionar y contratar a los empleados que laborarán en las oficinas de la AJP, fijar las compensaciones y condiciones de trabajo de los mismos.
- t) Elaborar una escuela de capacitación y formación de niños, jóvenes en general, un centro de educación y recreación para los niños/as y de información general, científica y cultural.
- u) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto de la AJP, los cuales serán presentados antes la Asamblea de Delegados para su aprobación.
- v) Presentar ante la Asamblea General el informe anual de sus actividades en el ejercicio. Dirigir técnica y económicamente las actividades de la AJP.
- w) Convocar la Asamblea Extraordinaria cuando por lo menos el 25% de los miembros activos lo soliciten, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de recibir la solicitud y debiendo efectuarse la Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes, dando a conocer el orden del día.

ARTÍCULO 40: Son atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación Juvenil, representar legal y oficialmente las actividades de la AJP.
- b) Supervisar y controlar las actividades, convocar y presidir las de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. de la AJP.

- c) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, La Asamblea de Delegados, La Asamblea General y las reuniones de informaciones y consultas.
- d) Juramentar conjuntamente con el Director General a los directores nombrados por el Consejo Directivo y a los nuevos miembros de la AJP.
- e) Firmar a nombre y representación del Consejo Directivo todos los actos que emanen de éste.
- f) Proponer de entre los miembros elegidos por el Consejo Directivo para integrar las comisiones de trabajo, los que deberán presidirlas y los que actuarán como secretarios
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados del Consejo Directivo, así como estos estatutos, y demás disposiciones y resoluciones de la AJP.
- h) Velar para el manejo del Consejo Directivo y de la AJP adopte la función de voluntariado, ayudar a los niños, apoyar a los más necesitados y cooperar con las autoridades civiles y militares.
- i) Presentar al final de su gestión sus memorias escritas sobre lo ocurrido en ésta y su recomendación a las nuevas autoridades.
- j) Representar la AJP ante terceros, en justicia y Velar por el cumplimiento de los fines sociales y solicitar la incorporación.
- k) Conceder poderes y facultades de poder contratar obras con el Estado y Sus instituciones, con entidades públicas y privadas e internacionales. Así mismo se le concede poder de poder firmar y abrir cuentas bancarias que fueren necesarias.
- l) Representar la Asociación Juvenil (AJP) de sus representantes y asegurar las relaciones externas con los agentes sociales, las asociaciones, las ONGs, los movimientos políticos y sociales, las organizaciones de juventud, etc.

ARTÍCULO 41: Para ser Presidente @ de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP) se requiere:

- a) Haber sido miembro activo la AJP por menos durante tres (3) años consecutivos.
- b) Haber sido miembro del Consejo Directivo y/o miembro activo de la fundación Centro Cultural Guanín, Inc.
- c) No tener caso pendiente con la Justicia y etc.

Vicepresidencia

ARTÍCULO 42: Serán atribuciones del vice-presidente, pueda haber más de un vice-presidente:

- a) Vicepresidente
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación Juvenil.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- f) Ejercer de portavoz para el desarrollo cultural comunitario
- g) Representar la Asociación Juvenil en el seno de las actividades con la Fundación Guanín y/o de sus representantes
- h) Asegurar las relaciones externas con los agentes sociales, las asociaciones, las ONGs, los movimientos políticos y sociales, las organizaciones de juventud, etc.

Párrafo: El Vicepresidente en el orden de su jerarquía sustituirá al presidente de AJP en caso de falta accidental, temporal o definitiva con todas las facultades previstas en estos estatutos.

Artículo 43- Funciones del Secretario General

Corresponderá al Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la relación, informando el agenda de actividades y la coordinación con la directiva de la fundación Guanín.
- b) Coordinar la labor de las comisiones de trabajo
- c) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y despachar las correspondencias
- d) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren y conservarlas en buen estado

- e) Llevar una relación del inventario de la Asociación Juvenil
- f) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación Juvenil
- g) Firmar, junto con el Presidente, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, etc.
- h) Recibir documentos y correspondencias de la AJP y suministrar cuantos datos pidan los miembros.
- i) Expedir certificaciones.

Párrafo: En caso de inhabilidad temporal, el Presidente tomará la decisión pertinente.

Artículo 44- Funciones del Tesorero o Secretario de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y expedir los certificados procedentes
- b) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación Juvenil
- c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación Juvenil.
- d) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- e) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad
- f) Recaudar mediante recibo todos los fondos que la AJP esté autorizado a percibir.
- g) Custodiar y depositar en cuentas bancarias todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos.
- h) Hacer llevar o llevar los libros de contabilidad indispensables.
- i) Presentar al Consejo Directivo Nacional, en la primera reunión ordinaria de cada mes, un estado de los ingresos y de los egresos del mes anterior, así como un estado de los pagos de cuota de los miembros de la Asociación Juvenil Jóvenes de la Piedra.
- j) Preparar, de común acuerdo con el Presidente y el Secretario General, y antes de las reuniones de la Asamblea General, una relación de los miembros de la AJP, con indicación de sus categorías y de su situación con respecto al pago de cuota.
- k) Suscribir, junto con el Presidente del Consejo Directivo, todos los cheques que expida la AJP.
- l) Promover, organizar, proveer todos tipos de actividades culturales recaudada para fortalecer las finanzas.

Párrafo: En caso de inhabilidad temporal del Tesorero, el Secretario General le sustituirá.

Artículo 45- Funciones de los Directores

Los Directores desempeñarán las funciones que les confiera al bienestar del desarrollo cultural comunitario. Las funciones básicas que deberán cubrir uno o diferentes Directores (si llega el caso, también las podrán ejercer el presidente, vice-presidente, el secretario o el tesorero):

- a) Encargado Comunicación externa e imagen
- b) Encargado Comunicación interna
- c) Encargado de la buena relación entre la fundación Guanín y velar por el buen imagen de la AJP
- d) Encargado Campañas de trabajo
- i) Encargado de la coordinación de las comisiones de trabajo y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- j) Ejercer de portavoz para el desarrollo cultural comunitario
- k) Representar la Asociación Juvenil en el seno de las actividades con la Fundación Guanín y/o de sus representantes
- l) Asegurar las relaciones externas con los agentes sociales, las asociaciones, las ONGs, los movimientos políticos y sociales, las organizaciones de juventud, etc.

ARTÍCULO 46: Los Directores Ejecutivos son funcionarios designados por el consejo Directivo que trabajarán directamente con el presidente, que presidirán, coordinará, y animarán los comités de trabajo de carácter permanente. Son miembros Honoríficos con voz sin voto

Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 47: El Tribunal de disciplina estará compuesto por tres (3) miembros, (un presidente, un fiscal y un secretario) y tendrá funciones de vigilancia sobre el cumplimiento de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos y la disciplina sobre la ejecución de la profesión, pudiendo aplicar las sanciones de lugar que pueden ser desde la amonestación privada hasta la suspensión como miembro hasta que el consejo Directivo Nacional convoque la asamblea General, para la expulsión definitiva.

Artículo 48- La Comisión de Arbitraje

Para ser miembro de la comisión de arbitraje, hace falta pertenecer a la Asociación Juvenil o ser miembro de una asociación federada desde por lo menos 6 meses

Funciones de la Comisión:

3. La Comisión de Arbitraje tiene como función el solucionar los conflictos internos de la Asociación Juvenil que no hayan podido ser resueltos satisfactoriamente en el seno de las Asambleas.
4. La Comisión de Arbitraje informa, reconcilia y decide en última instancia sobre la base de los Estatutos de la Asociación Juvenil resolviendo provisionalmente y recomendando la adopción de sus resoluciones al Consejo Directivos o la Asamblea General que serán los órganos encargados de ratificar definitivamente o de revocar tales resoluciones.
5. La Comisión de Arbitraje estará constituida por 3 miembros, elegidos por la Asamblea Delegados. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos tres veces. Cualquier baja que se pueda producir en la Comisión de Arbitraje, será cubierta mediante elección directa.

ARTÍCULO 49: El Tribunal de disciplina se regirá por los reglamentos disciplinarios de la AJP aprobados por la asamblea General. El tribunal de disciplina actuará de acuerdo al Art. 48 de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos. El tribunal será electo en la Asamblea Eleccionaria.

Consejo Electoral

ARTÍCULO 50: Para el fiel cumplimiento de los asuntos eleccionarios de la AJP. Funcionará un consejo electoral que será designado por la asamblea de delegados sesenta (60) días antes de la asamblea general eleccionaria. Se llaman "votantes" todas las personas que emiten un voto a favor, en contra o abstención, lo que no incluye los rechazos de voto. Se llama "votos expresados" los votos a favor y en contra. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos expresados de los delegados presentes o representados, si estos votos afirmativos superen la mitad de los votantes. En caso contrario, los acuerdos no serán adoptados.

ARTÍCULO 51: El consejo electoral será autónomo y tendrá calidad deliberativa en el desempeño de sus funciones

Párrafo: El Consejo Directivo se obliga a cumplir las leyes y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Electoral, en lo referente al proceso electoral, sin menos cabo de su facultad estatutaria.

ARTÍCULO 52: El Consejo Electoral estará compuesto por tres (3) miembros activos

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Un vocal

Párrafo 1: El presidente del consejo electoral será designado por la Fundación Centro Cultural Guanín, el pasado presidente inmediato y en su defecto otro pasado presidente.

Párrafo 2: Cada miembro del consejo electoral tendrá un suplente, el cual lo sustituirá si esta faltare.

Párrafo 3: El suplente del presidente de consejo electoral será otro pasado presidente de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP).

ARTÍCULO 53: Los integrantes del consejo electoral tienen derecho a voz y voto, en la asamblea general eleccionaria, pero no podrán ser elegidos para ningún otro cargo en el Consejo Directivo, ni como delegado, pero si en el tribunal de disciplina.

ARTÍCULO 54: Las atribuciones del consejo electoral y las normas de elecciones estarán contenidas en el reglamento electoral que será elaborado para tales fines.

ARTÍCULO 55: Las funciones del consejo electoral terminan con la toma de posesión de las nuevas autoridades de la Asociación Juvenil Jóvenes podemos las cuales serán juramentadas por el presidente de dicho consejo.

El consejo del pasado presidente

ARTÍCULO 56: El consejo de pasados presidentes es un organismo de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos del que formarán partes todos los pasados presidentes de la AJP.

ARTÍCULO 57: Son funciones del consejo de pasados presidentes.

- a) Asesorar y apoyar el consejo Directivo en el desempeño de sus funciones
- b) Procurar el desarrollo y el avance al desarrollo cultural comunitario, científico de las ciencias social-educativa a través de programas Nacionales e Internacionales.
- c) Otras funciones que le demande la sociedad civiles y militares y de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos

Comité de control

ARTÍCULO 58: El consejo Directivo deberá en los treinta (30) días posteriores a la toma de posesión confeccionar el presupuesto anual de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos, de estudiantes y profesionales del área, Inc. Que integre de común acuerdo, el por ciento de la cuota de los asociados integrados a los organismos culturales. Otro por ciento se considerará patrimonio de las obras de caridad y para los más necesitados que de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos proveerá. Estos deberán ser presentados por el consejo Directivo un presupuesto para su aprobación.

CAPITULO III

ARTÍCULO 59: El consejo Directivo para lograr la consecución de los objetivos y fines de la AJP deberá celebrar por lo menos uno de los siguientes eventos en el periodo correspondiente al ejercicio.

ARTÍCULO 60: Como finalidad de recabar la opinión de la membresía sobre Interés para la buena marcha de la AJP, así como mantenerla informado sobre las actividades realizadas u los planes o programas en agenda, el Consejo Directivo sostendrá reuniones de información y consulta son todos los miembros, por lo menos semanal y las cuantas veces que sea favorable.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 61- Causas de cese

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por no haber asistido a 3 reuniones consecutivas del Consejo
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por pérdida de la cualidad de socio.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente
- f) Por el transcurso del período de su mandato
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 70 de los presentes estatutos. El Directivo dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo

ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

ARTÍCULO 62- Atribuciones del Miembro del Consejo de Directivo

Las facultades del Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación Juvenil, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades del Ejecutivo federal:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y Consejo Directivo
- b) Representar la Asociación Juvenil
- c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación Juvenil.
- d) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior
- e) Acordar la celebración de actividades
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la cuota de los asociados directamente afiliados a la Asociación Juvenil y administrar los fondos sociales. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General

CAPITULO V

LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 63-: Función

Las Comisiones técnicas de trabajo se constituirán por decisión de Consejo Directivo. Estarán formadas por asociados/as de la Asociación Juvenil con conocimientos o intereses específicos, pudiendo formar parte, asimismo, de ellas otras personas no asociadas cuya participación se considere conveniente. Las Comisiones de trabajo podrán tener las siguientes funciones:

- a) Redactar las propuestas políticas o científicas que Jóvenes Podemos deban presentar, bien para aclarar y desarrollar posiciones ya adoptadas en Asambleas, o para facilitar la toma de nuevas posiciones.
- b) Apoyar a los/as representantes de Jóvenes Podemos en un trabajo específico
- c) Realizar trabajos técnicos por encargo del Consejo Directivo.

Artículo 64-: Funcionamiento

Las Comisiones de trabajo son autónomas en lo que se refiere a su funcionamiento interno, aunque su constitución y disolución se hará por decisión directa del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 65- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.

d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 66- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 67- Infracciones Muy Graves Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2) Apoyar o desarrollar la labor de otras organizaciones o formaciones políticas que no secunden los fines y referentes ideológicos expresados en estos estatutos.
- 3) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación Juvenil, cuando se consideren como muy graves.
- 4) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación Juvenil, cuando se consideren muy graves.
- 5) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del Consejo Directivo.
- 6) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación Juvenil.
- 7) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 8) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 9) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 10) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave
- 11) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 12) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 68- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación Juvenil
- 3) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves
- 5) La reiteración de una falta leve.
- 6) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación Juvenil, cuando se consideren como graves.
- 7) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación Juvenil, cuando tengan la consideración de grave.
- 8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 69- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Consejo Directivo
- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación Juvenil, cuando tengan la consideración de leve.
- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación Juvenil.
- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 70- Infracciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES: ◦ La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación Juvenil. ◦ La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. ◦ El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias. ◦ La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios. ◦ La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Consejo de Directivos.
- b) Se consideran infracciones GRAVES: ◦ No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.). ◦ No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad. ◦ La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES: ◦ La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave. ◦ La no convocatoria de los órganos de la Asociación Juvenil en los plazos y condiciones legales. ◦ Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento. ◦ La falta de asistencia a una reunión del Consejo Directivo, sin causa justificada.

ARTÍCULO 71- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 65, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 68, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 65 y 67 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes. Las infracciones señaladas en el artículo 69 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del Consejo de Directivo y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

ARTÍCULO 72- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Ejecutivo federal, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del Ejecutivo federal éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Ejecutivo federal que decida la resolución provisional del mismo. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios es la Comisión de arbitraje que practicará aquéllas

diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el Directivo podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, la Comisión de arbitraje pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Ejecutivo federal, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante el Consejo de Directivo o la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea General o el Consejo de Directivos, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 73- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 74- Libros y documentación contable.

La Asociación Juvenil dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Directivos, en las que constarán, al menos:

- Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- Un resumen de los asuntos debatidos.
- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- Los acuerdos adoptados.
- Los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 75- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El Directivo, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente y el vicepresidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 76- Patrimonio Inicial La Asociación Juvenil cuenta con un patrimonio inicial de cero pesos.

ARTÍCULO 77- Ejercicio económico. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 78- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación Juvenil:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

3. Bienes muebles e inmuebles.
4. Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 79- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación Juvenil podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto, consensuado por la fundación Guanín. El acuerdo de modificar los estatutos requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 80- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL.

ARTÍCULO 81- Causas

La Asociación Juvenil Jóvenes Podemos puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.
- c) Para la disolución la AJP, acogemos en toda su extensión el Art. 2 de la Ley 666 del 1982, que modifica el Art. 12 de la Ley 122-05; litamos “una asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de la mayoría de los miembros. En este caso, se designará a uno o más socios para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación debiendo decidirse por mayoría a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá sé beneficiada con la donación, el estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de asociación disuelta
- d) No podrá ser disuelta sin la aprobación de la fundación Centro Cultural Guanin, Inc.

ARTÍCULO 82- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP).
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones. Disposición adicional Los presentes estatutos están actualizados de acuerdo a lo decidido por la Asamblea General en su reunión.

ARTÍCULO 83: Se declara el día primero (1) de Octubre de 2015, como fecha legal de la Asociación Juvenil Jóvenes Podemos (AJP), para el desarrollo cultural comunitario y etc. Por lo cual para esa fecha de cada año deberá celebrarse la semana de aniversario, lo cual se festeja con actos solemnes con banda de música y con la asistencia de toda la membresía.

ARTÍCULO 84: (Transitorio) los presentes estatutos entrarán en vigencia el Cinco (5) de Noviembre de 2015, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias; régimen asociativo al que se somete la Asociación.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán del Presidente de la fundación Centro Cultural Guanín, Inc., como patrocinador, el Presidente y los miembros directivos de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos. Además se hará constar la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la modificación estatutaria).

PRESIDENTE



Firma

SECRETARIA



Sello Guanin, Inc.

En representación de la
Fundación Centro Cultural Guanín, inc.